



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Miércoles 18 de Septiembre de 1946

Núm. 211

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración - Intervención de Fondos de la Diputación provincial.-Teléfono 1700
Oficina de la Diputación provincial.-Tel. 1916

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Entes vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial
Gobierno civil de la provincia de León
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM. 191
Estableciendo la derrama de ganado de abastos en la provincia de León
La necesidad de asegurar el abastecimiento de carne en esta provincia, así como que la misma llegue a precios asequibles a las clases económicamente débiles, de acuerdo con la consigna de nuestro caudillo y teniendo en cuenta las facultades que me están conferidas en los artículos segundo y tercero de la Circular número 574 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, tengo a bien acordar el establecimiento del sistema de derrama de ganado de abasto en esta provincia para el abastecimiento de carne, con arreglo a las siguientes normas:
1.ª Dichas derramas serán llevadas a efecto por las Juntas Locales Aseadoras de Abastecimiento de Ganado creadas en la Circular 574, con arreglo a las instrucciones concretas que recibirán de esta Delegación.
2.ª Los precios a que se liquidarán las reses sobre Matadero de sacrificio por kilo canal, serán los siguientes:

VACUNO MAYOR	
Precio canal....	7,55 ptas. kg. canal
Despojo.....	1,30 » » »
Cuero	0,30 » » »
TOTAL.....	9,15 »
VACUNO MENOR	
Precio canal....	9,96 ptas. kg. canal
Despojo.....	1,30 » » »
Cuero	0,30 » » »
TOTAL.....	11,56 »
LANAR MAYOR Y CABRIO	
Precio canal....	7,34 ptas. kg. canal
Despojo.....	1,00 » » »
Piel	1,70 » » »
TOTAL.....	10,04 »
LANAR Y CABRIO MENOR	
Precio canal....	8,84 ptas. kg. canal
Despojo.....	1,00 » » »
Piel	2,00 » » »
TOTAL.....	11,84 »

3.ª Sin perjuicio de la mecánica que se siga para el desarrollo de las derramas, todo ganadero que lo desee podrá actuar libremente como entrador de sus propios ganados.
4.ª Espero de todas las Autoridades encargadas de las derramas, así como de los productores ganaderos, el más exacto cumplimiento de las instrucciones que se les den, y la colaboración más entusiasta en bien del abastecimiento y en evitación de las sanciones que con todo rigor impondré en caso de incumplimiento.
Lo que se hace público para conocimiento y más exacto cumplimiento.
León, 14 de Septiembre de 1946.
2988 El Gobernador civil-Delegado,
Carlos Arias Navarro

CIRCULAR NUMERO 192
Racionamiento para personal adherido a Economatos mineros de esta provincia correspondiente a la tercera y cuarta semanas del mes de Septiembre en curso

Por el Negociado de Economatos Preferentes de esta Delegación, han sido cursadas a los Sres. Jefes de los Economatos mineros de esta provincia, las instrucciones necesarias para la realización del racionamiento correspondiente a la tercera y cuartasemanas del mes de Septiembre corriente, que afecta a la duodécima y decimotercera hojas de Cupones y sus semanas 38 y 39 (comprendidas entre las fechas del 16-9-46 al 29-9-1946), de los juegos de cupones actualmente vigentes.
El mismo constará de los siguientes artículos y cuantía por persona.
a) *Personal adulto.*
Ración por cartilla.
ACEITE.—1/2 litro.— Precio de venta, 5,20 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,60 pesetas.—Cupón número II de semanas 38, y 39.
AZUCAR.—100 gramos.—Precio de venta 4,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,45 pesetas.—Cupón número IV de las semanas 38 y 39.
SOPA.—200 gramos.— Precio de venta, 4,25 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,85 pesetas.—Cupón número III de la semana 39.
LEGUMBRES MONDADAS.—500 gramos.—El precio de venta de este artículo será publicado próximamente.—Cupón número III de la semana 38.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 3,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,70 pesetas.—Cupón número 55 de Varios.

b) *Personal infantil.*

Ración por cartilla.

ACEITE.—1/2 litro.—Precio de venta, 5,20 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,60 ptas.—Cupón n.º II de las semanas 38 y 39.

AZUCAR—100 gramos.—Precio de venta, 4,50 ptas. kilo.—Importe de la ración, 0,45 pesetas. Cupón número IV de las semanas 38 y 39.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta 3,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,70 pesetas. Cupón número 53 de Varios.

HARINA.—2 kilos.—Precio de venta 2,05 ptas. kilo.—Importe de la ración 4,10 pesetas kilo.—Cupón número I de la semanas 38 y 39.

El artículo **HARINA** será únicamente suministrado al personal que tenga inscrito su Colección de Cupones a estos efectos y en sustitución de PAN.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 17 de Septiembre de 1946.

El Gobernador civil Delegado,
3993 *Carlos Arias Navarro*

Junta Provincial de Precios

Aclaraciones sobre los precios fijados para la venta de plátanos en esta provincia

Como aclaración a la fecha de aplicación de los precios publicados en el BOLETIN OFICIAL para la venta por el mayorista y detallista de plátanos, se pone en conocimiento del público en general, que será a partir del día 1.º de Octubre próximo y aplicado a los plátanos que a partir del día 15 del presente mes sean embarcados en Canarias con destino a la Península.

León, 14 de Septiembre de 1946.

El Gobernador civil-Presidente,
3992 *Carlos Arias Navarro*

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUMERO 84

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Glosopeda en el término municipal de Valdelugueros, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 8 de Agosto de 1946.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 11 de Septiembre de 1946.

2968 El Gobernador civil.
Carlos Arias Navarro

CIRCULAR NUMERO 85

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Revero cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Julio de 1946.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 13 de Septiembre de 1946.

2969 El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

CIRCULAR NÚM. 86

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Glosopeda en el término municipal de Vegamián, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Julio de 1946.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 13 de Septiembre de 1946.

2970 El Gobernador civil
Carlos Arias Navarro

CIRCULAR NÚM. 87

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Glosopeda, en el término municipal de Acebedo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Agosto de 1946.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 13 de Septiembre de 1946.

2971 El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y contribución Territorial

CIRCULAR

INSTRUCCIONES PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCUMENTOS COBRATORIOS DE 1947

Según Orden Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 9 de Agosto próximo pasado, las cifras de la riqueza Rústica y Pecuaria atribuidas

al ejercicio de 1946, no sufrirán rectificación alguna para 1947 en aquellos Ayuntamientos que ya han tributado en el actual o en el año anterior, por el sistema de señalamiento global de riqueza, sin perjuicio de las alteraciones en alta o baja, que procedan con arreglo a los Apéndices u otras, oportunamente comunicadas por la Administración.

En cuanto a los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Murias de Paredes y Villafranca del Bierzo, dedicarán la mayor actividad a los trabajos preparatorios para la distribución de la cifra global, al objeto de que cuando se les comunique su importe, que será dentro de breve plazo, se hallen en condiciones de formar rápidamente los Repartimientos y Listas cobratorias.

Los Ayuntamientos del partido judicial de Ponferrada, ya tienen en su poder nota del importe de la cifra global y plazos señalados para la presentación de los correspondientes documentos cobratorios.

Habida cuenta de que actualmente los Ayuntamientos y Juntas periciales han de tener adelantados los trabajos de formación de documentos cobratorios, continuarán con toda celeridad los mismos, ateniéndose a las siguientes prevenciones:

1.ª Los nuevos documentos cobratorios de todos los Ayuntamientos de la Provincia, deberán totalizar exactamente las cifras que para cada uno contengan los señalamientos provinciales de Rústica y Pecuaria y de Urbana, que próximamente publicará este periódico oficial, anticipándose estas Instrucciones con el fin de ganar tiempo y ordenar a las Corporaciones municipales que continúen la tarea emprendida.

Por si se dictasen instrucciones por la Superioridad modificando el recargo de Seguros Sociales en la agricultura, aconseja esta Administración confeccionen primero nombres y líquido imponible, toda vez que de no sufrir tal modificación durante el mes actual, ya se pueden ultimar los documentos con arreglo a estas instrucciones.

2.ª Constituirá la base para la exacción de Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y Urbana, durante el año 1947, la misma del actual, con las modificaciones que hayan sido aprobadas o acordadas por la Administración por virtud de Apéndices, recuentos de ganadería, transmisiones de dominio u otros expedientes o documentos que causen alta o baja.

La riqueza imponible, en las circunstancias arriba expresadas, tributará al 14 por 100 la Rústica y Pecuaria y al 17 por 100 la Urbana; sobre cuyas cuotas se liquidarán los recargos municipales del 40 por 100 y provincial del 20 por 100 en Rústica y Pecuaria y un recargo del 50 por

100 en Urbana, según dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Octubre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 12.

El recargo del 5 por 100 para Seguros Sociales en la agricultura establecido por Decreto de 11 de Septiembre de 1945 del Ministerio del Trabajo, se aplicará en todos los Ayuntamientos, pero en columna aparte, pudiendo por tanto englobar los demás recargos en la siguiente forma:

Rústica y Pecuaria. — Cuota al.	14,00 %
Recargo municipal al.	5,60 %
Recargo provincial al.	2,80 %

Resulta un coeficiente de. 22,40 %
que girado sobre el líquido imponible total se consignará en una sola columna.

Urbana. — Cuota al.	17,20 %
Recargo municipal del 50 % al	8,60 %

Resulta un coeficiente de. 25,80 %
a consignar en una sola columna.

Cuidarán de distribuir en una diligencia al final del documento la cantidad correspondiente a las cuotas y recargos con la debida separación por cada uno de los conceptos.

Siguen también en vigor los recargos municipales donde se hallen establecidos, que son los siguientes:

Rústica. — Paro obrero 8,125 % sobre la cuota del Tesoro.

Urbana. — Paro obrero 10 %; Obras y mejoras urbanas 10 %, ambos sobre la cuota del Tesoro. Tanto en los recargos de Rústica como en los de Urbana, se liquidarán en columna aparte.

Las partidas fallidas que se publiquen en los señalamientos se consignarán en columna aparte.

3.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener muy en cuenta que los contribuyentes, tanto en rústica como en urbana, han de venir relacionados por orden alfabético de primeros apellidos, y a ser posible por pueblos.

4.^a Si las Alcaldías observasen alguna diferencia, en más o menos, respecto a las cifras señaladas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Administración, para averiguar las causas que lo motivan y determinar, de conformidad con los Ayuntamientos, las cifras definitivas.

5.^a En evitación de las responsabilidades pecuniarias en que pudieran incurrir las Corporaciones municipales, que en todo caso serán exigidas con rigor, deberán remitir con los Padrones de Urbana del ejercicio próximo, una relación de las fincas de nueva construcción, reformadas o mejoradas, que los propietarios no hubiesen declarado a la Hacienda, y que han de contener el siguiente detalle:

A) Pueblo, calle y número donde radica la finca.

B) Propietario.

C) Fecha en que se terminaron las obras.

D) Fecha desde que tributa a la Hacienda.

E) Valores de venta y renta: a) en el Registro fiscal; b) actuales después de la reforma.

F) Número del Registro Fiscal y Padrón vigente.

6.^a El fraccionamiento de la contribución anual a los efectos del pago, es igual que en años anteriores, o sea, que se consideran anuales todas las cuotas que no excedan de 20 pesetas; semestrales, las que excedan de 20 sin pasar de 40, y trimestrales todas las mayores de 40.

7.^a Los Ayuntamientos y Juntas Periciales deberán tener ultimados los padrones y repartimientos del ejercicio de 1947, dentro del próximo mes de Octubre en el cual quedarán expuestos al público durante el plazo de ocho días hábiles para oír reclamaciones.

Las reclamaciones que se presenten dentro de dicho plazo de exposición, serán resueltas por las Corporaciones antes del 15 de Noviembre próximo, fecha en que unidas a los Repartos y Padrones deben ser entregadas en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia.

Transcurrido el día 15 de Noviembre citado, la Administración decretará las responsabilidades reglamentarias consiguientes a las Corporaciones municipales que se hallen en descubierto, con las que quedan conminados los Sres. Alcaldes y que serán impuestas por el orden siguiente:

Primera. Multa de 50 a 500 pesetas.

Segunda. Declaración de responsabilidad por el importe de los trimestres que vienen por no haber presentado los documentos, o como consecuencia de los errores o defectos que contengan y que no hayan sido subsanados dentro del plazo que se les señale, no sea posible realizar a su debido tiempo de los contribuyentes.

Ambas sanciones, que no privan a la Administración de tomar otras medidas conducentes a la mejor administración de la Contribución Territorial que tiene a su cargo, serán publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

8.^a A los Ayuntamientos de Cuadros y Vega de Valcarce que tienen comprobado y aprobado el Registro Fiscal de Edificios y Solares, se les notificará oportunamente y se les enviará un Padrón al objeto de que confeccionen dos ejemplares más y los remitan a esta Administración en la fecha que se les indicará.

Es imprescindible consignar en los tres ejemplares de Urbana, en su casilla correspondiente, los números del Registro Fiscal, sin cuyo requisito no serán aprobados los documentos.

9.^a La Administración exigirá tres ejemplares iguales por el concepto de Urbana (original y dos copias) hechas sobre el modelo único ya empleado en años anteriores y en el actual, con lo que se consigue mayor rapidez y mucho más el que disponga de medios mecánicos. Por el concepto de Rústica tres ejemplares del modelo oficial ya empleado el año actual y anterior en los de señalamiento global (original y copia, y Lista cobratoria).

10. A los efectos de reintegro, tanto en Rústica como Urbana, será de 1,50 pesetas por pliego en el original, y 0,25 pesetas por pliego en los otros ejemplares.

Se suprime la escala de cuotas y contribuyentes que se venía haciendo todos los años en la casilla correspondiente al final del documento, y se crea en su lugar una escala de Contribuyentes y Riqueza Imponible clasificados en categorías en la siguiente forma:

Hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500 y de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000 y de 40.000 en adelante, cuidando que las de cada grupo estén dentro del número correspondiente de contribuyentes.

También rellenarán debidamente el estadiño de cargo a la recaudación, que tienen los ejemplares a la derecha de la escala de cuotas.

11. Las diligencias de formación y aprobación de estos documentos cobratorios, serán autorizadas por los Vocales y Concejales de las Corporaciones, de su puño y letra, los tres ejemplares.

A cada documento se acompañarán los estados reglamentarios demostrativos de las fincas que el Estado posee o administra en cada término municipal, cuidando además de consignarlas al final de cada documento cobratorio, y de las que se hallen exentas perpetuamente de la Contribución Territorial.

A los Ayuntamientos del partido judicial de Ponferrada (excepto los de Los Barrios de Salas, Castrillo de Cabrera y Encinedo, a los cuales se les notificará oportunamente) ya se les comunicó la cifra global de riqueza, con fecha 7 de Agosto próximo pasado, dándoles el plazo de tres meses para la terminación de los trabajos de Amillaramiento y presentación de los documentos cobratorios en esta Administración, conminándoles aparte de las sanciones que se citan en la prevención 7.^a con la pérdida de las participaciones

que preceptúan los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1941, según dispone la Instrucción 18 de la Orden de 25 de Julio de 1943, y se aplicarán automáticamente los recargos del 20 por 100 de la diferencia entre la riqueza anterior y el total de la señalada globalmente a cada Ayuntamiento, hasta que en el 5.º año se llegue al total de la riqueza señalada, en la forma determinada en el artículo 5.º del Decreto de 31 de Mayo del corriente ejercicio, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 28 de Julio.

Todas las Corporaciones confeccionarán los documentos cobratorios de Rústica y Pecuaria (Repartimiento, copia y Lista cobratoria) en los nuevos modelos, y los de Urbana en tres ejemplares iguales, según se dice en la prevención 9.ª Además los de Rústica consignarán indefectiblemente en el original y copia los índices de riqueza.

Espera esta Administración del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, den cumplimiento a cuanto en la presente se previene, encareciéndoles por tanto a los señores Alcaldes, y principalmente a los señores Secretarios, que procuren ser diligentes y esmerados a fin de que no sean necesarias devoluciones ni rectificaciones, que tanto perjudican a la buena marcha del servicio y dan lugar a sanciones, enojosas siempre para todos. Por ello se recomienda a dichos Organismos lean la Circular del Gobierno civil de la provincia del 14 de Noviembre de 1942, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 260 de 18 del mismo, en que se ordena la preferencia de estos servicios sobre los demás.

León, 13 de Septiembre de 1946.—
El Administrador, Julio F. Crespo.—
V.º B.º: El Delegado de Hacienda,
P. S., Manuel Osset. 2972

Delegación de Industria de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Octavio Díez González en solicitud de autorización para instalar una industria de cinematógrafo comprendida en el grupo I, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Octavio Díez González para instalar una industria de cinematógrafo en León, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la citada Orden, y a las especiales siguientes:

La industria que se autoriza sólo podrá utilizar la energía producida por sus propios medios, a cuyo efec-

to ampliará el expediente ante la Delegación con la oportuna petición de instalación de grupo generador que se proyecte instalar, a base de utiilizar combustibles de no importación.

El plazo de puesta en marcha será de dos años.

León, 13 de Septiembre de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos. 2987

Administración municipal

Ayuntamiento de Carracedelo

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 1.º del mes actual la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante 6 000 pesetas, por medio de superávit del último presupuesto liquidado, para atender al pago de gastos de confección del Padrón municipal de habitantes, obras públicas e imprevistos, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Carracedelo, 10 de Septiembre de 1946.— El Alcalde, P. D., David Prieto. 2977

Ayuntamiento de

Villamoratiel de las Matas

Por el vecino de Villamoratiel Gabino Martínez Santamarta, ha sido solicitado un sobrante de vía pública colindante a la Casa-habitación que se halla edificando en dicho pueblo a la Calle de la Plaza, de una extensión superficial de nueve metros de longitud por cincuenta de latitud a la parte Norte, los cuales disminuyen proporcionalmente en atalud, hasta terminar sin ocupación alguna a la parte Sur; a tal efecto, la Corporación de mi Presidencia en sesión celebrada en el día de hoy, acordó conceder a dicho vecino el sobrante solicitado previo informe de la Comisión de Vías y Obras, y asimismo exponer el expediente al público por espacio de quince días, para que aquellos vecinos que se crean perjudicados, puedan interponer las reclamaciones que considere oportunas.

Villamoratiel, a 28 de Agosto de 1946.—El Alcalde, P. O., Florencio Blanco.

2816 Núm. 485.—42,00 ptas.

Entidades menores

Junta vecinal de Santa Colomba de la Vega

Formado por esta Junta el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de un grupo escolar en esta localidad, queda de manifiesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santa Colomba de la Vega, 12 de Septiembre de 1946.—El Presidente, Manuel Alfayate. 2974

Administración de Justicia

Juzgado municipal de León

Don Emilio Román Ramírez, Oficial habilitado en el Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado seguido con el número de orden 351 de 1946, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a 16 de Agosto de 1946. El señor don Ricardo Alvarez Abundancia, Juez municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia de Miguel García Santolaya y Cipriano Galeano Saez; contra Sabina Franco Rodríguez, de 49 años, viuda, de esta vecindad, por hurto; siendo parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Sabina Franco Rodríguez, como autora sin circunstancias modificativas de una falta de hurto a la pena de 15 días de arresto menor y costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Alvarez Abundancia.—Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la condenada Sabina Franco Rodríguez, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado y que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León a 19 de Agosto de 1946.—E. Román.—Visto bueno: El Juez municipal, Ricardo Alvarez Abundancia. 2965

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1946